

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00143-00, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra NELSON VILLARREAL RODRIGUEZ.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la Secretaría del Despacho remitió al demandado al correo electrónico: [rosae1115@hotmail.com](mailto:rosae1115@hotmail.com) copia de la demanda con sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, advirtiéndole a aquel que contaba con cinco días para pagar y diez días para excepcionar los cuales corrían conjuntamente.

La notificación fue enviada al ejecutado el día 12 agosto de 2021, sin que éste hubiera realizado manifestación alguna, es decir, no pagó la obligación, ni formuló medios exceptivos, por lo que se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución como quiera que revisada la actuación no se encuentra nulidad alguna que invalide lo actuado.

Valga agregar que el término de oposición a la acción ha sido contabilizado con acatamiento al inciso tercero del artículo 8 del mencionado decreto 806 de 2.020.

No se condenará en costas al ejecutado, por no haberse opuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 21 de julio de 2021, proferido dentro de la presente acción.

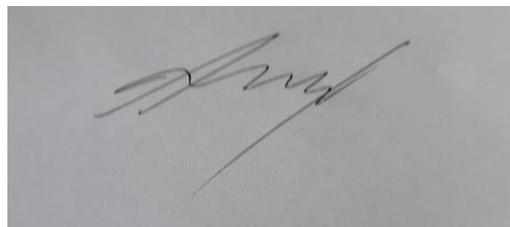
**SEGUNDO: DECRÉTESE** el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o sobre los que en el futuro llegaren a recaer tales medidas.

**TERCERO: POR** secretaria contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso y practíquese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

**CUARTO: NO CONDENAR** al ejecutado en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

